



RES-03SAFIN/24/UT1.1/2022-CONF-001

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200001922.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 08 de febrero del ejercicio 2022, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200001922, a nombre del C. niuwface1@hotmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

[...]

MONTO PAGADO DEL 2% SOBRE NOMINA MONTO PAGADO POR EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL. (sic)

[...]

DATOS COMPLEMENTARIOS:

[...]

RELACION DE MONTOS PAGADOS POR CONCEPTO DE 2% DE SOBRENOMINA Y EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL POR PARTE DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS Y LAS OBRAS ENLISTADAS CASDI SUPERVISIÓN Y ASESORÍA EN INGENIERÍA SA DE CV: 2018-04-CB-A-005-W-00-2018 2018-04-CF-A-098-W-00-2018 2019-04-CB-A-008-W-00-2019 2020-04-CB-A-004-W-00-2020 2020-04-CF-A-035-W-00-2020



VISIÓN CARRETERO DEL SURESTE SA DE CV 2017-04-CF-A-030-W-00-2017 2018-04-CB-A-006-W-00-2018 2021-04-CB-A-002-W-00-2021 2021-04-CB-A-004-W-00-2021 INMOBILIARIA INDUSTRIAL JOCAR SA DE CV 4-D-CB-A-507-W-0-4 2014-04-CF-A-070-W-00-2014 2015-04-CF-A-014-W-00-2015 2015-04-CB-A-015-W-00-2015 2015-04-CB-A-018-W-00-2015 2015-04-CB-A-035-W-00-2015 2015-04-CF-A-0167W-00-2015 2016-04-CF-A-007-W-00-2016 2016-04-CF-A-044-W-00-2016 2018-04-CB-A-024-W-00-2018 2018-04-CF-A-095-W-00-2018 2019-04-CB-A-003-W-00-2019 2020-04-CB-A-003-W-00-2020 2020-04-CF-A-023-W-00-2020 2020-04-CF-A-054-W-00-2020 2021-04-CB-A-006-W-00-2021 PROYECTOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CASCAB SA DE CV 2017-04-CF-A-029-W-00-2017 2017-04-CB-A-054-W-00-2017 2017-04-CF-A-055-W-00-2018 2019-04-CB-A-001-W-00-2019 2020-04-CB-A-007-W-00-2020 2020-04-CF-A-049-W-00-2020 2020-04-CB-A-010-W-00-2020 INGENIERÍA DE PROYECTOS Y SUPERVISIONES SA DE CV 2016-04-CF-A-029-W-00-2016 2016-04-CB-A-041-W-00-2016 2017-04-CB-A-052-W-00-2017 2018-04-CB-A-003-W-00-2018 2019-04-CF-A-010-W-00-2019 2020-04-CF-A-044-W-00-2020 2021-04-CB-A-031-W-00-2021 CRUM SA DE CV VISIÓN CARRETERO DEL SURESTE SA DE CV INMOBILIARIA Y PROMOTORA DE ESCÁRCEGA SA DE CV 2016-04-CF-A-008-W-00-2016 2016-04-CF-A-064-W-00-2016 2017-04-CF-A-018-W-00-2017 2017-04-CF-A-031-W-00-2017 2017-04-CF-A-140-W-00-2017 2018-04-CF-A-015-W-00-2018 2018-04-CF-A-118-W-00-2018 2019-04-CF-A-011-W-00-2019 2020-04-CF-A-060-W-00-2020 2021-04-CB-A-030-W-00-2021 (sic)
[...]

ARCHIVO ADJUNTO:

[...]

Nombre de la UE	Título del contrato	Importe del contrato	Proveedor o contratista
SCT-Centro SCT Campeche #009200	RECUPERACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO MEDIANTE BACHEO, RECUPERACIÓN DEL PAVIMENTO EXISTENTE EN FRIO (0.20 M DE ESPESOR), REPOSICIÓN DEL SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, DEL KM 48+600 AL KM 50+000 (L+0.40 X/M), Y DEL KM 56+000 AL KM 65+000 EN T.A.	\$ 7,283,946.72	CRUM SA DE CV

. (sic)

[...]

[Handwritten signatures and marks]



II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía correo electrónico.

III.- Que el Ente Público a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tiene a su cargo recaudar y cobrar ingresos federales, del Estado y del municipio directamente, por medio de instituciones de crédito, las oficinas recaudadoras y de servicios al contribuyente y de terceros, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, de los Convenios de Colaboración Administrativa que se celebren o haya celebrado con los municipios y organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación; en términos del artículo 12 fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, solicitud que fue turnada mediante el oficio número SAFIN03/OT/UTR/0020/2022, misma que atendió mediante el oficio SEAFI0301/AG/SC/0455/2022, en la que manifestó lo siguiente:

[...]

No es posible dar contestación a lo solicitado, toda vez que la consulta realizada versa sobre datos e información de carácter confidencial suministrado por los contribuyentes, cuyos datos deben de ser tratados con absoluta reserva, salvo los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

Lo anterior es con base a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, el cual expresamente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por



terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código.

Como se puede apreciar de la transcripción anterior, para que la información pueda ser proporcionada, es necesario que la consulta de información se realice bajo los supuestos que las leyes fiscales señalan, que la información sea para efectos de los intereses fiscales del estado o bien que la misma sea solicitada por autoridades judiciales para coadyuvar en procesos penales o bien en materia de pensiones alimenticias, por lo que la solicitud de información realizada no se encuentra en ninguno de los supuestos anterior señalados.

Por los motivos y fundamento anterior expuestos es que esta autoridad no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada. [...]

IV.- Que la información que solicita se considera como información confidencial, en términos del artículo 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

"Artículo 119.- Se considera como información confidencial:

I.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

V.- Que la información solicitada referente montos pagados del 2 por ciento sobre nómina, montos pagados por explotación de bancos de material por parte de los contribuyentes manifestados en el acuse de la solicitud es considerada información fiscal, por lo que esta institución se encuentra obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación; de acuerdo al párrafo anterior, la información se considera de carácter confidencial por lo que no se podrán



transmitir bajo los principios y deberes, que guarda la autoridad en cumplimiento con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y, el artículo 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, toda vez que contiene información protegida por secreto fiscal, por lo que su difusión podría constituir responsabilidades administrativas y/o penales en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal, así como las sanciones previstas en el artículo 174 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que únicamente tienen acceso a dicha información los titulares de la información o de terceros debidamente autorizados; no acatar esta disposición tiene consecuencias equivalentes a infracciones y sanciones como se menciona en el artículo 198 de la precitada ley.

VI.- Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo con lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - De los requerimientos de información, el particular solicita se le proporcione información sobre los montos pagados del 2 por ciento sobre nómina, montos pagados por explotación de bancos de material por parte de los contribuyentes manifestados en el acuse de la solicitud, siendo información fiscal, mismo que se niega por tratarse de información confidencial, de acuerdo con el artículo 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.



TERCERO. – Que el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche menciona que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, mismas que deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y local de transparencia y en ningún caso podrán contravenirlas.

Que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en la ley general y local de transparencia.

Que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de conformidad con el artículo 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Que el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, establece que el personal oficial deberá guardar absoluta reserva en lo concerniente a datos suministrados por los contribuyentes.

CUARTO.- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:



Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido en los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a confirmar formalmente la negativa de proporcionar la información solicitada y clasificar la información como confidencial, por contener información clasificada por secreto fiscal, expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese un día después de la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico del solicitante, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, que si no está conforme con el resultado de la solicitud, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA SIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

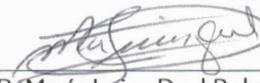


Subdirector de Servicios
Administrativos de la Dirección
Jurídica



Lic. Tomás Abel Arnabar González
Presidente

Directora de Presupuesto



C.P. María Luisa Dzul Robaldino
Vocal Primero

Director de Auditoría Fiscal-SEAFI



C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez
Vocal Segundo

**POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de
Transparencia

Esta foja corresponde a la Resolución número RES-03SAFIN/24/UT1.1/2022-CONF-001 de fecha 07 de marzo de 2022. -----